

Normativa mercantil y fiscal que regula los instrumentos financieros

INTRODUCCIÓN

El sistema financiero es el conjunto de instituciones, medios y mercados cuyo fin principal es canalizar el ahorro que generan las unidades económicas con superávit (ahorradores) hacia las unidades económicas con déficit (inversores). Por tanto, dicho sistema comprende tanto los instrumentos financieros como las instituciones y los mercados financieros.

- Intermediarios financieros y agentes económicos
- Características y finalidad de los instrumentos financieros al servicio de la empresa
- La Ley Cambiaria y del Cheque
- La letra de cambio
- El pagaré
- Otros medios de cobro y pago. Características y finalidad
- Identificación de tributos e impuestos protocolarios

OBJETIVOS:

- Distinguir las organizaciones, entidades y empresas vinculadas a la emisión de los documentos de cobro y pago.
- Identificar los productos y servicios financieros básicos a disposición de las empresas, así como su finalidad y características.
- Describir e identificar la finalidad y el contenido de los distintos documentos de cobro y pago mercantiles (letra de cambio, cheque, pagaré, recibo y transferencia), así como explicar el contenido de cada uno de los apartados que lo integran.



-
- Identificar las diversas fuentes tributarias de financiación de los bienes y servicios públicos.
 - Distinguir e identificar los documentos de autoliquidación básicos del impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre el valor añadido (IVA).

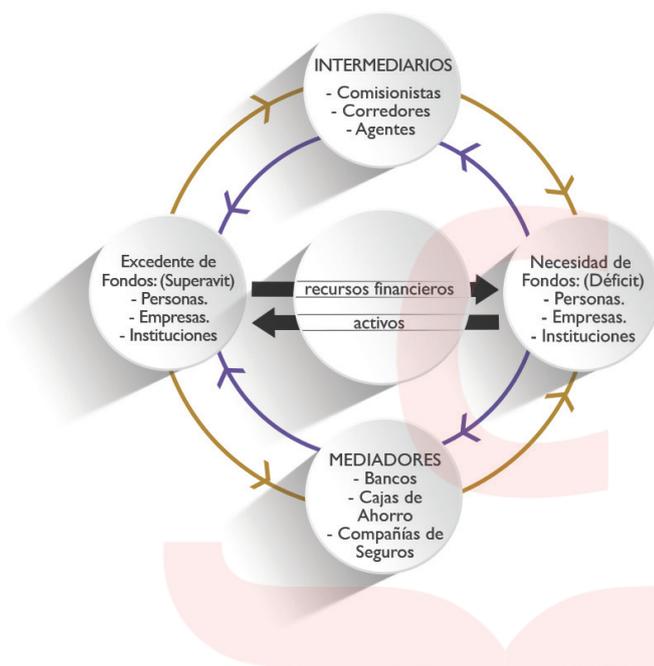
1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y AGENTES ECONÓMICOS

Se denominan intermediarios financieros a las instituciones que efectúan labores de mediación entre los prestamistas y los prestatarios últimos, adecuando las necesidades de los ahorradores e inversores. La principal característica de estas instituciones es que crean dinero y actúan concediendo créditos, frente a la actuación de los mediadores, que actúan en los distintos mercados financieros sin crear dinero, es decir, sin posibilidad de conceder créditos.



En su papel de intermediarios, algunas entidades toman los fondos excedentarios (“sobrantes”) que le prestan (depositan) o aportan algunos agentes económicos (una persona o empresa que abre una cuenta corriente en una entidad bancaria) y con una parte realizan inversiones (entre ellas, la adquisición de participaciones en sociedades) y conceden préstamos y créditos a quienes necesitan fondos. Si no existieran los intermediarios financieros, la mayoría de los ahorradores no acudirían al mercado financiero. No aceptarían el riesgo de prestar su dinero o aportarlo en forma de capital a las empresas y, por lo tanto, sería muy difícil obtener fondos para financiar la inversión productiva. Ello supondría un crecimiento económico mucho más lento, ya que la inversión es imprescindible para el mantenimiento y la modernización de la economía. Lo mismo ocurriría si los agentes económicos llegasen a perder la confianza en la correcta y eficiente actuación de los intermediarios financieros.

En la canalización del ahorro hacia la inversión, los intermediarios financieros, además de asumir riesgo frente a los ahorradores, realizan otra importante función: transforman el plazo de los activos financieros, principalmente cuando captan recursos a corto plazo y los ceden a plazos mayores. En su papel de mediadores, algunas entidades ponen en contacto a los agentes económicos, que realizan entre ellos las transacciones.



TOMA NOTA

La actuación de los intermediarios financieros permite la adecuación de las necesidades de los ahorradores y los inversores canalizando los fondos de los ahorradores hacia los demandantes finales al tiempo que transforman el plazo de los activos financieros; por el contrario, en su labor de mediación financiera no existe transformación de los fondos recibidos de unas operaciones en otras, sino que la entidad mediadora solo presta un servicio a cambio de comisiones.

1.1 Clasificación según las directrices de la CEE

Una clasificación tradicional supone la siguiente clasificación de intermediarios financieros atendiendo a las directrices de la CEE:

- Instituciones de depósito, tales como bancos comerciales, cajas de ahorro o asociaciones de carácter mutualista.
- Instituciones de carácter contractual, tales como compañías de seguros, fondos de pensiones e incluso la Seguridad Social.
- Instituciones de inversión colectiva, tales como las sociedades y fondos de inversión, bancos hipotecarios o bien fondos mutuos.

Los agentes económicos que actúan en los mercados financieros pueden ser de dos tipos: unidades económicas de gasto que presentan déficit en su gestión (UGD) y unidades económicas de gasto que presentan superávit en su gestión (UGS). Las UGD necesitan financiación y, por lo tanto, emiten pasivos que son adquiridos por las UGS y que para estos agentes suponen activos (forma de mantener riqueza). Realmente nos encontramos con familias, estado y empresas que son las unidades económicas que pueden presentar déficits o superávits.

1.2 Banco de España

Es el banco central nacional y, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el supervisor del sistema bancario español junto al Banco Central Europeo (BCE). Su actividad está regulada por la Ley de Autonomía del Banco de España. Entre sus funciones destacan la ejecución de la política monetaria, de acuerdo con las directrices del BCE y del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC); una función supervisora o de control de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito y la organización e intervención en los mercados monetarios y de divisas. Aunque podemos sintetizarlas en:

FUNCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA	
MIEMBRO DEL SEBC	BANCO CENTRAL NACIONAL
<p>Definir y ejecutar la política monetaria de la zona del euro para mantener la estabilidad de precios en el conjunto de dicha zona.</p> <p>Realizar las operaciones de cambio de divisas, así como poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas del Estado.</p> <p>Promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago en la zona del euro. Provisión urgente de liquidez a las entidades.</p> <p>Emitir los billetes de curso legal.</p>	<p>Poseer y gestionar las reservas de divisas y metales preciosos no transferidas al BCE.</p> <p>Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero y de los sistemas de pago nacionales.</p> <p>Supervisar la solvencia de las entidades de crédito y otras entidades y mercados financieros.</p> <p>Poner en circulación la moneda metálica y demás funciones encomendadas respecto a esta.</p> <p>Elaborar y publicar las estadísticas relacionadas con sus funciones y asistir al BCE en la recopilación de información estadística.</p> <p>Prestar los servicios de tesorería y de agente financiero de la deuda pública.</p> <p>Asesorar al Gobierno.</p>

SABÍAS QUE

El Banco de España tiene su sede central en Madrid y dispone de quince sucursales repartidas por todo el territorio nacional que ofrecen sus servicios al público y a las entidades de crédito, situadas en La Coruña, Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

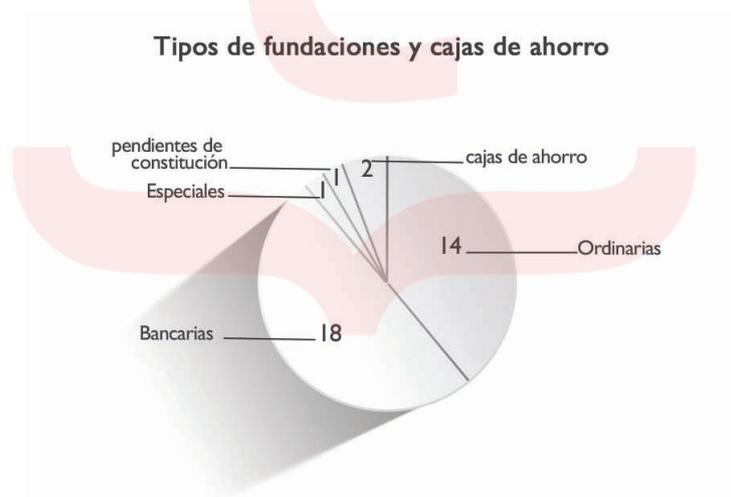
1.3 Banca privada

Los bancos españoles son sociedades anónimas, todas ellas de capital privado, inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros que lleva el Banco de España. Como tales, a diferencia de las demás entidades bancarias, tienen el capital social dividido en acciones y retribuyen a los accionistas con dividendos.

Los bancos se rigen por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital (Sociedades Anónimas), sin perjuicio de otras exigencias y obligaciones derivadas de la regulación específica que afecta a las entidades de crédito; deben obtener autorización del Ministerio de Economía e inscribir la escritura pública de constitución o fundación en el Registro Mercantil y en el registro correspondiente del Banco de España (Registro de Bancos y Banqueros). Del mismo modo, con requisitos similares, las entidades bancarias españolas pueden ejercer su actividad en otros estados de la Unión Europea.

1.4 Cajas de ahorro

Reguladas por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, son entidades de crédito (como los bancos, las cooperativas de crédito y el Instituto de Crédito Oficial) sin ánimo de lucro y con finalidad social, con marcado carácter territorial. A diferencia de los bancos, que son sociedades anónimas, las cajas de ahorros tienen carácter fundacional, motivo por el que deben destinar, por ejemplo, una parte de sus dividendos a fines sociales y tienen representación de impositores, fundadores, empleados, Administraciones públicas y grupos de interés en la Asamblea General, órgano superior de gobierno.



Consecuencia de la crisis económica producida a partir de 2008, hemos asistido a un escenario que ha pasado de tener 45 cajas en el año 2010, a solamente dos (Caixa Pollença y Caixa Ontinyent) con dimensiones reducidas. El destino para el resto ha sido el de dar cumplimiento a la nueva Ley 26/2013 que impone su transformación en fundaciones de carácter bancario u ordinario, en función del grado de participación y control que mantengan sobre la entidad de crédito de la que sean accionistas, traspasando toda su actividad financiera a esta.

A. Fundaciones bancarias

La finalidad de su creación es la de rescatar el trabajo que hacían las cajas de ahorros, pero en una dimensión reducida y orientado hacia la banca minorista en su ámbito geográfico.

La transformación de las cajas de ahorro resulta obligatoria a estas fundaciones bancarias en el caso de que la gestión directa del negocio bancario supere alguno de los siguientes umbrales:

- 10.000 millones de euros en relación con el activo total consolidado de la caja según el último balance auditado.
- 35 por 100 de la cuota de depósitos de su ámbito territorial de actuación con relación al total de los depósitos.
- Alcancen un porcentaje de participación directa o indirecta del 10 por 100 del capital, de los derechos de voto de la entidad o nombrar o destituir a algún miembro del órgano de administración de la entidad bancaria en que participan.

B. Fundaciones ordinarias

Aquellas que no superan los umbrales establecidos anteriormente para las fundaciones bancarias. El resultado del proceso de transformación del sector es el siguiente: de las 34 fundaciones que han surgido, 18 se han transformado en fundaciones ordinarias (53 %) y otras 14 en bancarias (41 %). En el restante (6 %) se integran dos entidades bajo situaciones transitorias: mientras que una de ellas se mantiene como fundación de carácter especial, la otra continúa pendiente de constitución. El mapa se completa con las dos cajas de ahorros que continúan funcionando actualmente ya mencionadas: Caixa Ontinyent y Caixa Pollença.

1.5 Compañías de seguros

Son empresas especializadas en la formalización de contratos de seguro. Son intermediarias que permiten a particulares y empresas cubrir determinados riesgos; para ello, estas empresas y particulares habrán de pagar una prima o póliza a la compañía de seguros para, a cambio, ser beneficiarios de una compensación si se producen los hechos cuyo riesgo se está cubriendo (por ejemplo: en un seguro de vehículo se cubre el riesgo de accidente). Hoy día existen seguros que cubren “casi” cualquier posible incidencia o cobertura: de vida, salud, hogar, accidentes, incapacidad, etc.

Al igual que (como hemos visto) el Banco de España ejerce la tutela sobre entidades financieras de crédito, otra institución que se encarga de verificar el desempeño de las actividades de determinados intermediarios financieros es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Se encarga de controlar el funcionamiento de las entidades aseguradoras y del mercado de productos de previsión, así como de proporcionar protección a los clientes que contratan operaciones de seguros y planes de pensiones. En su ámbito de actuación tiene competencias de regulación, ordenación, supervisión, autorización para operar y control de operaciones societarias entre entidades. Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital conforme al Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Entre otras funciones, desempeña las siguientes:

- Preparación e impulso de los proyectos normativos en las materias de su competencia.
- Coordinación de las relaciones en el ámbito de los seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros y planes y fondos de pensiones con las instituciones de la Unión Europea, con los supervisores de otros Estados y con organismos internacionales, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Contestación a las consultas formuladas en materia de seguros y reaseguros privados, distribución de seguros y reaseguros y planes y fondos de pensiones.
- Análisis de la documentación que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los mediadores de seguros y reaseguros y las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para facilitar el control de su solvencia y actividad.
- Supervisión financiera continua.
- Seguimiento de las medidas impuestas a las personas y entidades sujetas a supervisión.
- Control de los requisitos para la autorización de planes y fondos de pensiones y de sus entidades gestoras.
- Protección administrativa a los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y partícipes en planes de pensiones mediante la atención y resolución de las reclamaciones y quejas presentadas contra las entidades y personas sujetas a supervisión.
- Realización de estudios sobre los sectores de seguros y fondos de pensiones y para el fomento de la previsión social complementaria.

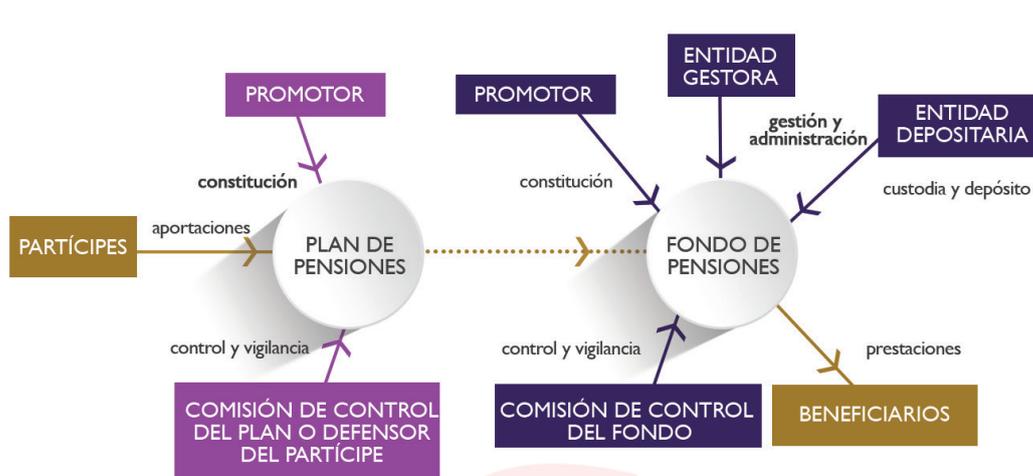
1.6 Fondos de pensiones

Los planes y fondos de pensiones son instituciones que tienen como finalidad principal complementar las prestaciones por jubilación de la Seguridad Social. Debido al auge que han tenido en los países desarrollados, estas instituciones captan un gran volumen de ahorro y constituyen una importante fuente de financiación a largo plazo para sus economías. Ello se debe fundamentalmente a:

- El temor de que la Seguridad Social se vea obligada en el futuro, por insuficiencia financiera, a rebajar sus pensiones.
- Las ventajas fiscales de los planes y fondos de pensiones.

Regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, sería adecuada la distinción entre:

- Planes de pensiones: son productos de previsión privada y voluntaria que permiten obtener una prestación en la fecha de jubilación, o si se produce alguna de las restantes contingencias previstas en el plan, a partir de las aportaciones realizadas y de su rendimiento.
- Fondos de pensiones: formado por las aportaciones realizadas a los planes de pensiones que están adscritos al fondo. En ellos las aportaciones y el resultado de sus inversiones se capitalizan hasta el momento del pago de la prestación.



En los planes y fondos de pensiones intervienen diversos sujetos y órganos con distintas funciones, que podemos ejemplificar gráficamente:

En un fondo de pensiones intervienen:

- La entidad que lo pone en marcha (promotor).
- La entidad que realiza la función de gestión del fondo (entidad gestora).
- La entidad que realiza la función de custodia y depósito de los activos del fondo (entidad depositaria).
- El órgano de control del fondo (comisión de control del fondo).

Los fondos de pensiones, en función de sus procesos de inversión, pueden clasificarse en:

- Cerrados: solo canalizan las inversiones del plan o planes de pensiones integrados en él.
- Abiertos: pueden canalizar las inversiones de otros fondos de la misma categoría (además de los integrados en él).

1.7 La Seguridad Social

Si bien el punto de partida de las políticas de protección se sitúa en la Comisión de Reformas Sociales (1883) que se encargó del estudio de cuestiones que interesasen a la mejora y bienestar de la clase obrera, el impulso básico del sistema que conocemos actualmente se produce en 1963 cuando aparece la Ley de Bases de la Seguridad Social, cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social con una base financiera de reparto, gestión pública y participación del Estado en la financiación, posteriormente plasmados en la Ley General de la Seguridad Social de 1966. Con la aprobación del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, se crea un sistema de participación institucional de los agentes sociales favoreciendo la transparencia y racionalización de la Seguridad Social, así como el establecimiento de un nuevo sistema de gestión realizado por los siguientes organismos:

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)	Para la gestión de las prestaciones económicas del sistema.
Instituto Nacional de Salud	Para las prestaciones sanitarias (organismo que, posteriormente, pasó a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria).
Instituto Nacional de Servicios Sociales	Para la gestión de los servicios sociales (organismo que, posteriormente, pasó a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales).
Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)	Caja única del sistema actuando bajo el principio de solidaridad financiera.

La implantación de las prestaciones no contributivas, la racionalización de la legislación de la Seguridad Social (llevada a cabo a través del Texto Refundido de 1994), la mayor adecuación entre las prestaciones recibidas y la exención de cotización previamente realizada, la creación del fondo de reserva de la Seguridad Social, la introducción de los mecanismos de jubilación flexible y de incentivación de la prolongación de la vida laboral, o las medidas de mejora de la protección, en los supuestos de menor cuantía de pensiones, culminados con la aprobación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el actual texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El siguiente organigrama muestra los organismos y entidades que la integran: como órgano superior se encuentra el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, del que depende la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, con un nivel orgánico de Subdirección General. A su vez, de la Secretaría de Estado dependen la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la Intervención General de la Seguridad Social y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.



La gestión del Sistema de Seguridad Social español se atribuye, entre otros, a los siguientes entes públicos adscritos al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones: el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Social de la Marina (ISM), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

1.8 Sociedades y fondos de inversión

El pequeño ahorrador que no quiere asumir riesgos y no tiene los conocimientos ni el tiempo necesario para gestionar la complejidad de la inversión financiera tradicionalmente ha confiado sus ahorros a la banca contratando depósitos. Ahora bien, con las sociedades y fondos de inversión se resuelve este problema, pues precisamente las sociedades y fondos de inversión tienen su razón de ser en la denominada inversión colectiva, ya que son el fruto de la reunión de aportaciones de muchos ahorradores para constituir un gran patrimonio y contar con una gestión especializada (bancos, cajas, agencias u sociedades de valores, etc.) y un volumen de recursos adecuado para diversificar riesgos.

Las sociedades de inversión son sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

TOMA NOTA

Tanto los fondos como las sociedades de inversión pueden ser financieros (invierten en valores mobiliarios) y no financieros (fundamentalmente, invierten en valores inmobiliarios).

	FINANCIEROS	NO FINANCIEROS
Fondos de inversión	Patrimonios separados sin personalidad jurídica, divididos en participaciones. Inversión principal en valores mobiliarios.	Patrimonios separados sin personalidad jurídica, divididos en participaciones. Inversión principal en valores inmobiliarios.
Sociedades de inversión	Sociedad anónima de capital variable. Capital dividido en acciones.	Sociedad anónima de capital fijo. Capital dividido en acciones.

1.9 Bancos hipotecarios

En el sector bancario operan gran cantidad de entidades financieras, cada una de ellas con objetivos o intereses particulares concretos y determinados. No todos los bancos tienen el mismo fin, ni pueden trabajar con los mismos productos, sino que se necesitan cumplir unas condiciones específicas marcadas como objetivo para ese tipo de entidad financiera. Así, si realizamos una clasificación de los diferentes bancos, atendiendo a los objetivos marcados por los mismos, podríamos distinguir entre:

- Bancos comerciales.
- Bancos de inversión.
- Bancos de consumo.
- Bancos de tesorería.
- Bancos hipotecarios.

En relación con los bancos hipotecarios, hay que comentar que son aquellos cuya actividad principal está centrada en la concesión de préstamos para compra o reforma de vivienda e inmuebles, con garantía hipotecaria. En España no existe una especialización en este sentido como puede existir en Estados Unidos, donde sí que existen bancos dedicados exclusivamente a esta actividad; sino que hay sociedades que actúan con este fin y sobre todo son los bancos comerciales los que tienen áreas, ramas de actividad o sociedades dedicadas a la concesión de préstamos con garantía hipotecaria.

2. CARACTERÍSTICAS Y FINALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS AL SERVICIO DE LA EMPRESA

Cuando se necesita financiación ajena para la adquisición de bienes o el pago de servicios, las entidades bancarias ofrecen numerosas posibilidades en función de la cantidad que requiera el cliente o el fin para el cual utilice el dinero. En el caso de las empresas, el responsable de la función financiera tiene como función prioritaria, entre otras, conseguir un uso óptimo de las fuentes de financiación de que dispone (considerando todas las posibilidades disponibles: autofinanciación o financiación ajena por medio de préstamos, créditos, subvenciones, etc.), así como la inversión que se llevará a cabo con esos medios de financiación.

2.1 Créditos en cuenta corriente

Un crédito en cuenta corriente es una modalidad de financiación donde una entidad financiera (banco, por ejemplo) concede crédito a un cliente por un determinado periodo de tiempo (normalmente un año) y por una cantidad concreta (límite del crédito), obligando a este (cliente) al pago de unas comisiones e intereses. Actualmente suele denominarse póliza de crédito o cuenta de crédito, formalizada en un contrato entre las partes (banco y cliente). A continuación, el banco o entidad financiera pone a disposición del cliente una determinada cantidad de dinero (límite del crédito) para que este vaya disponiendo de él en la medida y forma que estime conveniente; en ningún momento el banco o entidad financiera entrega la totalidad del importe financiado, sino que el cliente utiliza lo que desea (que puede ser la totalidad si así lo quiere). Así, el cliente habrá de abonar a la entidad financiera, por la disposición del dinero, comisiones e intereses de distinta naturaleza, como por ejemplo comisión de apertura, corretaje, interés por saldo dispuesto, interés por saldo no dispuesto, etc.

2.2 Préstamos

El préstamo es una modalidad de financiación en la que una entidad financiera o banco (prestamista) entrega a un cliente-beneficiario (prestatario) una determinada cantidad de dinero, de modo que este (cliente) habrá de devolver al banco el capital prestado más los intereses generados en la operación, de acuerdo con unos determinados plazos o vencimientos que normalmente vendrán fijados en un cuadro de amortización que acompaña al contrato donde se formaliza de operación de préstamo.

El plazo de devolución de las cantidades prestadas variará en función de las condiciones recogidas en el contrato, no existiendo un límite ni plazo preestablecido; en la práctica, la devolución se va realizando mediante el pago de cuotas periódicas (mensuales, trimestrales, etc.) formadas en parte por amortización (devolución) del capital prestado y en parte por los intereses exigidos.

En España se encuentra muy generalizado el método francés para el cálculo de las cuotas de devolución de un préstamo, que consiste en el pago de una cuota fija periódica donde una parte de la cuota son intereses y otra parte devolución del principal prestado; en este método, el peso relativo de los intereses en la cuota periódica es mayor en las primeras cuotas que en las últimas, pues por lógica, a la finalización del préstamo, la cantidad pendiente de devolución es menor que al inicio (calculando los intereses a pagar siempre sobre esta cantidad pendiente).

El banco entrega la totalidad del importe solicitado, normalmente ingresándolo en una cuenta corriente del beneficiario o cliente disponible en la misma entidad financiera.

2.3 Descuento bancario

El descuento bancario es otro instrumento de financiación ofrecido por las entidades financieras a sus clientes para un plazo corto que utilizan las empresas para adelantar el dinero que han de cobrar de sus clientes, solicitando a los bancos o entidades financieras ese adelanto a cuenta del cobro que han de recibir en un futuro cercano. Por expresarlo formalmente: *El descuento es un contrato por el cual la entidad bancaria anticipa al cliente el importe de un crédito que este tiene frente a un tercero mediante la cesión del crédito al banco a cambio de un interés que se corresponde con el tiempo que media entre el momento del anticipo y el vencimiento del crédito.*

Actividad 1

Haz un esquema básico en donde se puedan distinguir y clasificar los diferentes intermediarios financieros.